



APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CONSORCIO FLESAN SA – FLESAN ANCLAJES SA SOCIEDAD LIMITADA, SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA, Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-195-2024

SANTIAGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta Nº 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, "la Guía"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-195-2024
- 1. Con fecha 28 de agosto de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-195-2024, con la formulación de cargos a Consorcio Flesan SA Flesan Anclajes SA Sociedad Limitada (en adelante, "titular"), titular de la faena constructiva





denominada "Edificio Manquehue Norte 55 – Las Condes", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Las Condes, con fecha 30 de agosto de 2024.

2. Con fecha 2 de septiembre de 2024 la titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 9 de septiembre de mismo año, como consta en acta levantada al efecto.

3. Luego, con fecha 13 de septiembre de 2024, Rodrigo Salinas Pinto, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un escrito mediante el cual se solicitó la ampliación del plazo conferido para la presentación de un Programa de Cumplimiento. A dicha presentación, se acompañó documentos mediante los cuales se acredita su calidad como representante de la empresa y, por ende, su poder para actuar en autos.

4. Dicha solicitud fue resuelta mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol D-195-2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, que tuvo presente el poder de representación de Rodrigo Salinas Pinto respecto de la titular y rechazó la solicitud de ampliación de plazos por los motivos que indica.

5. Luego, encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de septiembre de 2024, la titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, solicitando reserva respecto de la información que indica y que se tengan por cumplidas las medidas de mitigación señaladas.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: "[l]a obtención, con fecha 5 de abril de 2024¹, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II". En virtud de lo anterior, en la medición descrita se detectó una excedencia máxima de 10 dB(A). Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que "contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores".

7. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

8. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe





¹ Con fecha 5 de abril de 2024, le fue entregada el acta de inspección al titular al momento de la inspección.





contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones imputadas, así como también de sus efectos. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

9. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación². A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

10. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar**, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción.

11. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos, será analizado en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo.

12. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

13. Antes de pasar al análisis de los criterios de eficacia y verificabilidad descritos, cabe relevar que, de una revisión preliminar del PDC, se observa que la acción N°1 y la acción N°3, describen varias acciones de mitigación, siendo las descritas en la acción N° 3 un reforzamiento de las indicadas en la acción N° 1. En virtud de lo anterior, para efectuar un correcto análisis de la eficacia y verificabilidad de estas acciones, se pasará a desagregar las acciones en las medidas que se pasarán a indicar, unificando las indicadas en la acción N° 1 con las señaladas en la N° 3, de la siguiente manera:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl

² Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.





Tabla 1. Acciones unificadas y desagregadas

Acciones del PDC	Medidas comprometidas
N° 1.1	 Cierre acústico para encapsulamiento de la bomba de hormigón (acción N° 1) Mejora al cierre acústico para encapsulamiento de la bomba de hormigón
N° 1.2	 Cierre acústico para encapsulamiento de grupos electrógenos (200, 110 y 44 KVA). Mejora al cierre acústico para encapsulamiento de grupos electrógenos (200, 110 y 44 KVA).
N° 1.3	Pantalla móvil para corte de fierro.Reforzamiento pantalla móvil para corte de fierro
N° 1.4	 Pantalla para encapsular el mesón de corte Reforzamiento pantalla para encapsular mesón de corte.

14. Por otro lado, la Acción N° 2, consistente en la contratación de servicio de asesoría para medidas de mitigación de ruido, y la Acción N° 5, consistente en realizar un proceso de diálogo comunitario, corresponden a medidas de mera gestión, por lo que deben ser eliminadas, ya que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. En efecto, estas no cuentan con objetivos medibles ni evalúa el impacto o el efecto concreto que tendrá sobre la infracción imputada.

15. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:





Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

uentra correctamente N° Identificador: 1	cumplimiento normativo, cabe hacer Acción: Reforzamiento del semiencierro acústico para	construcción de Cierre acústico para presente que, de los antecedentes presentados por el titular, encapsulamiento de la bomba de hormigón.	encapsulamiento de la bomba de especialmente la orden de compra Nº OCRM052-28 de fecha 12-01- Costo Estimado Neto: El Plazo: Acción ejecutada al 25 de	posterior 2023 y la Guía de despacho electrónica N°000016461, de fecha 12 de costo estimado deberá ser julio de 2024.	ppuesto habría corregido por el titular de	caecido el 5 de conformidad al análisis	nedidas fueron efectuado.
uentra correctamente N°Identificador: 1	mativo, cabe hacer Acción: Reforzamiento del semiencie	is por el titular, encapsulamiento de la bomba de hormigón.	de fecha 12-01- Costo Estimado Neto: El Plazo: Acción	, de fecha 12 de costo estimado deberá ser julio de 2024.	opuesto habría corregido por el titular de	caecido el 5 de conformidad al análisis	nedidas fueron efectuado.
uentra correctamente N° Identificador: 1	mativo, cabe hacer Acción: Reforzamiento del	ıs por el titular, encapsulamiento de la bomba d	de fecha 12-01- Costo Estimado Neto: El P	, de fecha 12 de costo estimado deberá ser ji	opuesto habría corregido por el titular de	caecido el 5 de conformidad al análisis	nedidas fueron efectuado.
uentra correctamente N° Identificador: 1	mativo, cabe hacer Acción: Reforzamient	ıs por el titular, encapsulamiento de la b	de fecha 12-01- Costo Estimado Neto	, de fecha 12 de costo estimado debera	opuesto habría corregido por el titula	caecido el 5 de conformidad al ar	nedidas fueron efectuado.
uentra correctamente N° Identific	mativo, cabe hacer Acción: F	s por el titular, encapsulam ا	de fecha 12-01- Costo Esti	, de fecha 12 de costo estin	opuesto habría corregido p	caecido el 5 de conformida	nedidas fueron efectuado.
uentra correctamente	mativo, cabe hacer	s por el titular,	de fecha 12-01-	, de fecha 12 de	opuesto habría	saecido el 5 de	nedidas fueron
Si bien la acción propuesta por el titular se enc	orientada para retornar al cumplimiento nori	presente que, de los antecedentes presentado	especialmente la orden de compra N° OCRM052-28	2023 y la Guía de despacho electrónica N°000016461	enero de 2024, se ha podido concluir que el cierre propuesto habría corregido por el titular de	sido ejecutado con anterioridad al hecho infraccional, acaecido el 5 de conformidad al análisis	abril de 2024. Por lo que, si bien el titular señala que las medidas fueron efectuado.
rrrera acústica". El	omo medida "Ia	rre acústico para	e la bomba de	su posterior			
ión N° "1.1": "Ba	itular propone cc	onstrucción de Cie	encapsulamiento d	normigón" y	eforzamiento.		
	Acción Nº "1.1": "Barrera acústica". El Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente Nº Identificador: 1					Acción N° "1.1": "Barrera acústica". El Si bien la acciór titular propone como medida "la orientada para construcción de Cierre acústico para encapsulamiento de la bomba de especialmente la hormigón" y su posterior 2023 y la Guía centra encapsulamiento.	









realizadas entre los días 6 y 10 de junio de 2024, no se presentan | Comentarios y Medios de Verificación: Acción ejecutada al 25 de posterioridad a la medición que da cuenta de la superación a la norma. medios idóneos que permiten acreditar que se hayan realizado con

No obstante lo anterior, cabe hacer presente que, de los antecedentes, un reforzamiento a la acción indicada, mediante la implementación de | se ha podido concluir que, con posterioridad a la construcción del cierro acústico y al hecho infraccional, el titular habría implementado paneles acústicos atipo sándwich compuestos por dos placas de OSB de 9 mm y lana mineral de 50 mm de espesor, la cual ya se encontraría ejecutada conforme a las fotografías fechadas y georreferenciadas acompañadas. De esta manera, de la acción en los términos propuestos, se considera identificada, debiendo el titular proceder a la corrección de la acción maquinaria en los términos señalados y a indicar, a fin de contribuir de mejor eficaz para mitigar las emisiones generadas por manera a su entendimiento, descripción y verificabilidad.

Por otro lado, el titular señala un solo costo asociado a un total de cuatro medidas, acompañando medios de verificación comunes a todas ellas, conforme al Anexo PCD N° 3"Facturas materiales". De esta manera, de la revisión de los antecedentes, se ha podido observar que el titular incluyó las facturas electrónicas N°185355 del 19 de junio de 2024 y N°186573, del 11 de julio de 2024, las cuales dan cuenta de la compra de materiales utilizados para la ejecución de la acción, sin embargo, no especifican los costos incurridos por acción.

acústico para encapsulamiento de la bomba de hormigón, mediante julio de 2024, consistente en el de reforzamiento del semiencierro la incorporación a la estructura existente, de paneles acústicos tipo sándwich compuestos por dos placas OSB de 9 mm, y la lana mineral de 50 mm de espesor, generando así un espesor total de 68 mm.

Medios de verificación:

- Facturas y sus respectivas órdenes de compra de materiales y prestación de servicios.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de las acciones. \equiv
- Documento dé cuenta de la desagregación de los costos asociados a la acción, conforme a los m² construidos. \equiv









Conforme a que fue plan titular deber elecución de elecuc	Conforme a lo anterior, y considerando la separación de las acciones que fue planteada en el considerando N°13 de esta resolución, el titular deberá recalcular los costos en valores netos asociados a la ejecución de la acción, prorrateando conforme a los materiales	
utilizados en Así, no solo o	utilizados en esta acción en particular de acuerdo a sus dimensiones. Así, no solo deberá proceder a presentar las facturas, sino que deberá	
de los costos	acompanal metro de vermicación que de cuenta de una desagnegación de los costos asociados a los m² de la acción ejecutada.	
Finalmente, "Acción ejeci	Finalmente, respecto al plazo de ejecución, el titular deberá señalar "Acción ejecutada al 25 de julio de 2024". Dicha fecha se condice con	
lo indicado p	o indicado por el titular en su presentación de PDC, con lo indicado en	
el Anexo RDI	el Anexo RDI N°7 "Medidas correctivas" y con las fotografías fechadas acompañadas como medios de verificación en el Anexo DDC N°3	
Acción Nº "1.2": "Barrera acústica". El Si bien la aco	Acción Nº "1.2": "Barrera acústica". El Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente	۱° Identificador: 2
titular propone como medida la orientada para retornar al	ara retornar al cumplimiento normativo, cabe hacer	cumplimiento normativo, cabe hacer Acción: Reforzamiento del cierre acústico para encapsulamiento de
construcción de Cierre acústico para presente qu	construcción de Cierre acústico para presente que, de los antecedentes presentado por el titular, en grupos electrógenos (200, 110 y 44 KVA).	grupos electrógenos (200, 110 y 44 KVA).
encapsulamiento de grupos especial, la o	orden de compra N° OCRM052-28 de fecha 12-01-2023 y la	grupos especial, la orden de compra N° OCRM052-28 de fecha 12-01-2023 y la Costo Estimado Neto: El costo Plazo: Acción ejecutada el 24 de
electrógenos (200, 110 y 44 KVA) y su Guía de desp	electrógenos (200, 110 y 44 KVA) y su Guía de despacho electrónica N°000016461, de fecha 12 de enero de estimado deberá ser corregido julio de 2024.	stimado deberá ser corregido julio de 2024.
posterior reforzamiento mediante la 2024, se na podido conciuii	a podido concluir que el cierre propuesto nabria sido por el titular de contormidad al	oor el titular de conformidad al
incorporación de planchas tipo ejecutado con anterioridad al	on anterioridad al hecho infraccional, acaecido el 5 de abril análisis efectuado.	ınálisis efectuado.







Dichas planchas estarían compuestas lana mineral de 50 mm de espesor.

posterioridad a la medición que da cuenta de la superación a la norma, | KVA), mediante la adición a las barreras existentes, de paneles de dos placas OSB de 9 mm cada una, y | medios idóneos que permiten acreditar que se hayan realizado con | realizadas entre los días 6 y 10 de junio de 2024, no se presentan

concluir que, con posterioridad a la construcción de estos encierros, y | total de 68 mm. a la constatación del hecho infraccional, el titular habría reforzado las barreras originales.

De esta manera, de la acción en los términos propuestos, se considera eficaz para mitigar las emisiones generadas por maquinaria en los términos señalados y a indicar, a fin de contribuir de mejor identificada, debiendo el titular proceder a la corrección de la acción manera a su entendimiento, descripción y verificabilidad. Por otro lado, el titular señala un solo costo asociado a un total de cuatro medidas, acompañando medios de verificación comunes a todas ellas, conforme al Anexo PCD N° 3"Facturas materiales". De esta manera, de la revisión de los antecedentes, se ha podido observar que titular incluyó las facturas electrónicas N°185355 del 19 de junio de 2024 y N°186573, del 11 de julio de 2024, las cuales, dan cuenta de la compra de materiales utilizados para la ejecución de la acción, sin embargo, no especifican los costos incurridos por acción. Conforme a lo anterior, y considerando la separación de las acciones que fue planteada en el considerando N°13 de esta resolución, el titular deberá recalcular los costos en valores netos asociados a la ejecución de la acción, prorrateando conforme a los materiales

sándwich a la estructura existente. | de 2024. Por lo que, si bien el titular señala que las medidas fueron | Comentarios y Medios de Verificación: Acción ejecutada al 24 de acústicos tipo sándwich compuestos por dos placas OSB de 9 mm, y julio de 2024, consistente en el reforzamiento del cierre acústico para encapsulamiento de 3 grupos electrógenos (200, 110 y 44 No obstante lo anterior, de los mismos antecedentes se ha podido | la lana mineral de 50 mm de espesor, generando así un espesor

Medios de verificación:

- Facturas y sus respectivas órdenes de compra de materiales y prestación de servicios.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de las acciones.
- Documento dé cuenta de la desagregación de los costos asociados a la acción, conforme a los m² construidos. $\widehat{\equiv}$









	N° Identificador: 3
utilizados en esta acción en particular de acuerdo a sus dimensiones. Así, no solo deberá proceder a presentar las facturas asociadas, sino que deberá acompañar un medio de verificación que dé cuenta de una desagregación de los costos asociados a los m² de la acción ejecutada. Finalmente, respecto al plazo de ejecución, el titular deberá señalar "Acción ejecutada al 24 de julio de 2024". Dicha fecha se condice con lo indicado por el titular en su presentación de PDC, en el Anexo RDI N°7 "Medidas correctivas" y con las fotografías fechadas acompañadas como medios de verificación en el Anexo PDC N°3.	Acción N° "1.3": "Barrera acústica". El Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente titular propone como medida la orientada para retornar al cumplimiento normativo, cabe hacer construcción de Pantalla móvil para presente que, de los antecedentes presentado por el titular, en corte de fierro y su posterior especial, la orden de compra N° OCRMO52-28 de fecha 12-01-2023 y la reforzamiento mediante la Guía de despacho electrónica N°000016461, de fecha 12-01-2023 y la Guia de despacho electrónica N°000016461, de fecha 12-01-2023 y la reforzamiento mediante la guía de despacho electrónica N°000016461, de fecha 12 de enero de construcción de paneles tipo sándwich, 2024, se ha podido concluir que el cierre propuesto habría sido con de espesor. Realizadas entre los días 6 y 10 de junio de 2024, no se presentan medios idóneos que permiten acreditar que se hayan realizado con posterioridad a la medición que da cuenta de la superación a la norma, No obstante lo anterior, de los mismos antecedentes se ha podido concluir que, con posterioridad a la construcción de estos encierros, y
	Acción N° "1.3": "Barrera acústica". El titular propone como medida la construcción de Pantalla móvil para corte de fierro y su posterior reforzamiento mediante la construcción de paneles tipo sándwich, compuestas de dos placas OSB de 9 mm cada una, y lana mineral de 50 mm de espesor.









		ne presentado por la titular en su	"Medidas correctivas", esta informa de la	os tipo sándwich compuestos por	Cada placa OSB tiene un espesor de	enerando un espesor de 50 mm,	8 mm". Como medio de verificación	fotografías fechadas el 25 de julio	compañadas en el Anexo PDC N°3	a acción.	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	i lituar como de las lotogranas se	la densidad requerida para ser	
- المراتينية والمراتينية والمراتينية والمراتينية والمراتينية والمراتينية والمراتينية والمراتينية والمراتين	parreras originales.	Se tiene presente que en el informe presentado por la titular en su	Anexo RDI N°7 "Medidas corr	"[c]onstrucción de paneles acústicos tipo sándwich compuestos por	placa OSB-lana mineral-Placa OSB Cada placa OSB tiene un espesor de	9 mm, y la lana se incorpora generando un espesor de 50 mm,	generando así un espesor total de 68 mm". Como medio de verificación	de esta medida se acompañan dos fotografías fechadas el 25 de julio	de 2024. Mismas fotografías son acompañadas en el Anexo PDC $\rm N^3$	como medios de verificación de esta acción.		Al respecto, tanto la descripción del titular como de las lotogranas se	concluye que la barrera tiene la densidad requerida para ser	considerada como tal.







Costo Estimado Neto: El costo Plazo: Acción ejecutada al 25 de estimado deberá ser corregido julio de 2024. por el titular de conformidad al análisis efectuado. Por otro lado, cabe relevar que la barrera presentada solo consta de una cara y, además, el titular no aclara si se trata de una o más barreras las construidas³. Sin perjuicio de lo anterior, dichas apreciaciones se en dicha zona, ya que la barrera se vería complementada con la cumplen con el objetivo de mitigar el ruido emitido por la acción de ven minimizadas si se considera que los cortes de fierro solo se harán instalación de la cumbrera comprometida como acción N°4 del presente PDC, por lo que se considera que estas medidas, en conjunto, corte de fierro.

Por otra parte, el titular señala un solo costo asociado a un total de cuatro medidas, acompañando medios de verificación comunes a todas ellas, conforme al Anexo PCD N° 3"Facturas materiales". De esta manera, de la revisión de los antecedentes, se ha podido observar que titular incluyó las facturas electrónicas N°185355 del 19 de junio de

N° 19.799. Página 11 de 21

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile Sitio web: portal.sma.gob.cl

³ Considerando que el titular señala, en su Anexo RDI N°3, que la obra cuenta con 5 sierras circulares que funcionarían de lunes a sábado.





	2024 y N°186573, del 11 de julio de 2024, las cuales, dan cuenta de la Comentarios y Medios de Verificación: Acción ejecutada al 25 de	Comentarios y Medios de Verificación: Acción ejecutada al 25 de
	compra de materiales utilizados para la ejecución de la acción, sin julio de 2024, consistente en el reforzamiento de pantalla móvil	julio de 2024, consistente en el reforzamiento de pantalla móvil
	embargo, no especifican los costos incurridos por acción.	para corte de fierro mediante la construcción de paneles acústicos
	Conforme a lo anterior, y considerando la separación de las acciones tipo sándwich compuestos por dos placas OSB de 9 mm, y la lana	tipo sándwich compuestos por dos placas OSB de 9 mm, y la lana
	que fue planteada en el considerando N°13 de esta resolución, el mineral de 50 mm de espesor, generando así un espesor total de 68	mineral de 50 mm de espesor, generando así un espesor total de 68
	titular deberá recalcular los costos en valores netos asociados a la	mm.
	ejecución de la acción, prorrateando conforme a los materiales	
	utilizados en esta acción en particular de acuerdo a sus dimensiones.	Medios de verificación:
	Así, no solo deberá proceder a presentar las facturas asociadas, sino	(I) Facturas y sus respectivas órdenes de compra de
	que deberá acompañar un medio de verificación que dé cuenta de una	materiales y prestación de servicios.
	desagregación de los costos asociados a los m² de la acción ejecutada.	(II) Fotografías fechadas y georreferenciadas de la ejecución
		de las acciones.
	Finalmente, respecto al plazo de ejecución, el titular deberá señalar	(III) Documento dé cuenta de la desagregación de los costos
	"Acción ejecutada al 25 de julio de 2024". Dicha fecha se condice con	asociados a la acción, conforme a los m² construidos.
	lo indicado por el titular en su presentación de PDC, en el Anexo RDI	
	N°7 "Medidas correctivas" y con las fotografías fechadas acompañadas	
	como medios de verificación en el Anexo PDC N°3.	
Acción Nº "1.4": "Barrera acústica". El	Acción Nº "1.4": "Barrera acústica". El Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente	N° Identificador: 4
titular propone como medida la orientada para retornar al	orientada para retornar al cumplimiento normativo, cabe hacer	
construcción de Pantalla para	construcción de Pantalla para presente que, de los antecedentes presentado por el titular, en Acción: Reforzamiento de semiencierro acústico para taller de corte	Acción: Reforzamiento de semiencierro acústico para taller de corte
encapsular el mesón de corte	encapsular el mesón de corte especial, la orden de compra N° OCRM052-28 de fecha 12-01-2023 y la	de carpintería.
carpintería y su posterior	posterior Guía de despacho electrónica N°000016461, de fecha 12 de enero de	
reforzamiento mediante la	la 2024, se ha podido concluir que el cierre propuesto habría sido	Costo Estimado Neto: El costo Plazo: Acción ejecutada al 26 de
implementación de placas estilo	estilo ejecutado con anterioridad al hecho infraccional, acaecido el 5 de abril	hecho infraccional, acaecido el 5 de abril estimado deberá ser corregido julio de 2024.
	de 2024. Por lo que, si bien el titular señala que las medidas fueron por el titular de conformidad al	por el titular de conformidad al
		análisis efectuado.







lana mineral de 50 mm.

sándwich con planchas OSB de 9 mm y realizadas entre los días 6 y 10 de junio de 2024, no se presentan **Comentarios y Medios de Verificación:** Acción ejecutada al 26 de posterioridad a la medición que da cuenta de la superación a la norma, lacústico para para taller de corte de carpintería existente, mediante medios idóneos que permiten acreditar que se hayan realizado con

concluir que, con posterioridad a la construcción del semi encierro y a la constatación del hecho infraccional, el titular habría reforzado el cierro original.

mitigar las emisiones generadas desde la mesa de corte, debiendo el Así, la acción en los términos propuestos, se considera eficaz para titular proceder a la corrección de la acción en los términos señalados y a indicar, a fin de contribuir de mejor manera a su entendimiento, descripción y verificabilidad.

asociado a un total de cuatro medidas, acompañando medios de 3"Facturas materiales". De esta manera, de la revisión de los antecedentes, se ha podido observar que titular incluyó las facturas electrónicas N°185355 del 19 de junio de 2024 y N°186573, del 11 de julio de 2024, las cuales, dan cuenta de la compra de materiales Conforme a lo anterior, cabe recalcar que el titular señala un solo costo verificación comunes a todas ellas, conforme al Anexo PCD Nº utilizados para la ejecución de la acción, sin embargo, no especifican los costos incurridos por acción. De esta manera, considerando la separación de las acciones que fue planteada en el considerando N°13 de esta resolución, el titular deberá recalcular los costos en valores netos asociados a la ejecución de la acción, prorrateando conforme a los materiales utilizados en esta

julio de 2024, consistente en el reforzamiento del semiencierro paneles acústicos tipo sándwich compuestos por dos placas OSB de No obstante lo anterior, de los mismos antecedentes se ha podido | 9 mm, y la lana mineral de 50 mm de espesor, generando así un espesor total de 68 mm.

Medios de verificación:

- Facturas y sus respectivas órdenes de compra de materiales y prestación de servicios.
- Fotografías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de las acciones. \equiv
- Documento dé cuenta de la desagregación de los costos asociados a la acción, conforme a los m² construidos. $\widehat{\equiv}$







SMA Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

de Neto: Plazo: 1 mes contado desde la notificación de la resolución que Programa titular propone como medida /a mejora | orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de | Acción: Reforzamiento del cierre perimetral de la obra. Cumplimiento. aprueba del cierre perimetral existente en la los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios | Costo Estimado Acción Nº "4": "Barrera acústica". El La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente Nº Identificador: 5 \$26.009.046. acción en particular de acuerdo a sus dimensiones. Así, no solo deberá proceder a presentar las facturas asociadas, sino que deberá acompañar un medio de verificación que dé cuenta de una lo indicado por el titular en su presentación de PDC, con lo indicado en el Anexo 1.7 "Medidas correctivas" y con las fotografías fechadas Finalmente, respecto al plazo de ejecución, el titular deberá señalar "Acción ejecutada al 26 de julio de 2024". Dicha fecha se condice con desagregación de los costos asociados a los m² de la acción ejecutada. acompañadas como medios de verificación en el Anexo PDC N°3. $\mathit{obra}, \; \mathit{incorporando} \; \mathit{una} \; \mathit{visera} \; \mathit{de} \; \mathit{la} \, ig| \, \mathsf{de} \; \mathsf{verificación} \; \mathsf{suficientes} \; \mathsf{para} \; \mathsf{acreditar} \; \mathsf{ejecución}.$ misma materialidad en la cúspide, la cual deberá tener una inclinación de









de 1 metro hacia dentro de la obra. Una vez incorporada la pestaña la que deberá tener un espesor de 50 mm. Luego de la lana, se incorporará malla raschel sobre la misma, generando así un soporte de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que medición de ruidos es determinante para evaluar si el programa constóla infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible cierre perimetral de placa OSB estructural de 18 mm existente en obra, incorporando una visera de la misma materialidad en la se logra un espesor de aproximadamente 10kg/m2, y una pérdida Informe relativo a cotización costos asociados a la Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de contados desde la notificación de la resolución de aprobación del N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de Comentarios y Medios de Verificación: Se contempla la mejora del cúspide, la cual deberá tener una inclinación de 45° y una extensión en todo el cierre perimetral, se agregarán 2 capas extras en todo el cierre, por su parte interior. La primera corresponde a lana mineral, para que la lana se mantenga firme en su posición. De esta manera, Fotografías fechadas y georreferenciadas de la ejecución ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. Facturas y sus respectivas órdenes de compra por autorizada materiales y prestación de servicios. debidamente oor inserción de 10 o 15 dB. de las acciones. Medios de verificación: la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la Ambiental (ETFA), N° Identificador: 6 acción. $\widehat{\equiv}$ \equiv todas las acciones de mitigación de emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de objetivo de acreditar el cumplimiento 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con infracción y en las mismas condiciones **en un plazo no mayor a un mes,** | De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad ruido por una empresa ETFA con el Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N° Acción N° "6": Una vez ejecutadas ruido, se realizará una medición de 45° y una extensión de 1 metro hacia dentro de la obra. Una vez incorporada se agregarán 2 capas extras en todo el la pestaña en todo el cierre perimetral, del D.S. N° 38/2011.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile Sitio web: portal.sma.gob.cl Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.









cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa	acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA
infringida.	realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del
	receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.
	N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién
	descrito la medición no será válida.
	Costo Estimado Neto: Plazo: 1 mes contado desde la
	\$454.560. notificación de la resolución que
	aprueba el Programa de
	Cumplimiento.
	Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna
	ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se
	podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto
	Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con
	algún organismo de acreditación internacional reconocido por la
	Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC)
	para las actividades correspondientes.
	De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular
	podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o
	natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de
	conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de
	2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la
	operatividad del reglamento de las entidades técnicas de
	fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de
	carácter ambiental.
	Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la
	Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA
	respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido,
	según lo dispone la referida resolución.







		El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de	tivo Informe de medición de
		presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo,	prestación y servicio o trabajo,
		boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	costo asociado a la acción.
Acción N° "7": Cargar en el SPDC el En relación a los indicadores d	n relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación Nº Identificador: 7	N° Identificador: 7	
Programa de Cumplimiento aprobado as	asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o	Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado	na de cumplimiento aprobado
por la Superintendencia del Medio medio de verificación específico.	nedio de verificación específico.	por la Superintendencia del Medio Ambiente.	mbiente.
Ambiente.		Costo Estimado Neto: Sin Plazo: 10 días hábiles	10 días hábiles contados
		costo. desde	desde la notificación de la
		resoluci	resolución que apruebe el Programa
		de Cump	de Cumplimiento.
		Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el	ación: Cargar en el SPDC el
		Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del	o por la Superintendencia del
		Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá	ento a dicha carga, se deberá
		emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la	en los sistemas digitales de la
		Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N°	dicado en la Res. Ex. SMA N°
		2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días	en el plazo de diez (10) días
		hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe	n de la resolución que apruebe
		el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en	nformidad a lo establecido en
		la Res. Ex. SMA N° 166/2018.	
Acción N° "8": Cargar en el portal SPDC Es	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico,	N° Identificador: 8	
de la Superintendencia del Medio ya	de la Superintendencia del Medio ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el	Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio	a Superintendencia del Medio
Ambiente, en un único reporte final, σ	Ambiente, en un único reporte final, comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de	final, todos los medios de
todos los medios de verificación		verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las	creditar la ejecución de las
comprometidos para acreditar la		acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo	grama, de conformidad a lo
ejecución de las acciones		establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	N° 166/2018 de la SMA.
comprendidas en el programa, de		Costo Estimado Neto: Sin Plazo: 10 días hábiles contados	10 días hábiles contados
conformidad a lo establecido en la		costo. desde e	desde el cumplimiento del plazo de
Resolución Exenta N° 116/2018 de la		ejecució	ejecución de la acción de más larga
SMA.		data	

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile Sitio web: portal.sma.gob.cl Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.







medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. Nº 30/2012. Lo anterior, toda vez que el titular compromete la ejecución de acciones de mitigación de ruido, considerando las maquinarias, equipos y dispositivos levantados como principales emisores al momento de la se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción Conforme a lo indicado, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia-Superintendencia del Medio Ambiente. fiscalización, los cuales se condicen con los identificados por el titular en la presentación de su PDC. CONCLUSIONES

Página **18** de **21**





III. SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR

16. En el tercer otrosí de la presentación de PDC, el titular solicita la expresa y total reserva del "Informe sobre los Estados Financieros por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023 y del 30 de junio de 2024 30-2020" acompañado en el Anexo RDI N°2, en respuesta al requerimiento de información realizado por medio de la Res. Ex. N°1 / Rol D-195-2024.

17. Sobre este punto, el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, que establece las causales de reserva o secreto de la información en que se puede amparar un organismo de la Administración del Estado para denegar total o parcialmente la entrega de información de carácter público. En particular el N°2 de esta disposición establece como causal de reserva de la información, "[c]uando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte [...] derechos de carácter comercial o económico".

18. En el caso concreto se aprecia que la información respecto de la cual se solicita la reserva no es información de público acceso y que su publicidad podría afectar al desenvolvimiento competitivo de su titular. Por lo tanto, se acogerá la solicitud de reserva respecto de los documentos señalados.

RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por Consorcio Flesan SA – Flesan Anclajes SA Sociedad Limitada, con fecha 25 de septiembre de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla "Acciones a cargar en el SPDC" de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE QUE, esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a los dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 25 de septiembre de 2024.

IV. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.







v. SEÑALAR QUE, el titular deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I, en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimento aprobados por la SMA.

VI. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, la cual deberá ser previamente activada conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentas acerca de su funcionamiento disponible en https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o a través del formulario de atención ciudadana oac.sma.gob.cl, indicando en tipo de solicitud: "Consultas Regulados.

VII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA CORRESPONDIENTE OFICINA REGIONAL, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

VIII. SEÑALAR QUE, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IX. SEÑALAR QUE, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$28.282.312, sin perjuicio las correcciones que deberá realizar el titular conforme a lo expuesto en la tabla N° 1 de la presente resolución y a los costos que efectivamente incurra en el programa de cumplimiento, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

X. TENER PRESENTE QUE, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA en

ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.







XII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en

cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIII. ACOGER LA SOLICITUD DE RESERVA DE LA

INFORMACIÓN respecto del "Informe sobre los Estados Financieros por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023 y del 30 de junio de 2024 30-2020" acompañado en el Anexo RDI N°2 de la presentación del 25 de septiembre de 2024.

XIV. A LA SOLICITUD DE TENER POR CUMPLIDAS LAS

MEDIDAS DE MITIGIACIÓN que plantea el titular en respuesta al requerimiento de información, estese a lo que se resolverá en su oportunidad respecto del Programa de Cumplimiento.

XV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por

otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Consorcio Flesan SA – Flesan Anclajes SA Sociedad Limitada, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



DANIEL GARCÉS PAREDES JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MPCV/FOY/MTR

Correo Electrónico:

- Rodrigo Pinto Salinas, en representación de Consorcio Flesan SA Flesan Anclajes SA Sociedad Limitada, a la casilla electrónica:
- Jon Elorrieta Abasolo, a la casilla electrónica:
- Luisa Basso, a la casilla electrónica:
- Jorge Pinochet Gatica, a la casilla electrónica:
- Natalia Beatriz Dreyse Sepúlveda, a la casilla electrónica:
- Javier Ehrmantraut González, a la casilla electrónica:

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-195-2024



